



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | INVERPRIMOS S.A. |
| Demandado | COMPRESORES PARTES Y EQUIPOS S.A.S. Y O. |
| Radicado | 05001 40 03 027 2021 00660 00 |
| Decisión | Aclara de Nombre del Codemandado Allega. Tiene Notificado por Conducta Concluyente. Reconoce Personería. Corre Traslado de la Demanda. |

Sea la oportunidad para aclarar que, el nombre correcto del codemandado **DU-RAN MEZA**, es **ELEXIS SAMUEL** y, no como erradamente se ha venido citando dentro de todo el trámite de la demanda.

Conforme a lo manifestado por el abogado **JUAN CAMILO DURÁN DURÁN**, se le reconocerá personería para representar judicialmente al demandado, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado **ELEXIS SAMUEL DURAN MEZA**, ostenta la calidad de Representante Legal de la sociedad codemandada, **COMPRESORES PARTES Y EQUIPOS S.A.S.**, conforme a lo estipulado en el artículo 300¹ del C.G.P., se tendrá por notificada por conducta concluyente, igualmente a la misma.

Visto lo anterior, se tendrán por notificado por conducta concluyente al demandado **ELEXIS SAMUEL DURAN MEZA**, como persona natural, del auto del 01 de septiembre de 2.021, que libró mandamiento de pago en su contra y en la de otra,

¹ **Artículo 300. Notificación al representante de varias partes.** Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.

desde la fecha de presentación del escrito, esto es: 20 de septiembre de 2022, así como de las demás actuaciones.

Por último, se correrá el traslado de la demanda a los mencionados demandados y para lo cual, se les enviará el Link del proceso para los efectos pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que el nombre correcto del demandado es **ELEXIS SAMUEL DURAN MEZA** y, no como erradamente se ha venido citando dentro de todo el trámite de la demanda

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **JUAN CAMILO DURÁN DURÁN**, para representar judicialmente a los demandados **ELEXIS SAMUEL DURAN MEZA** y a la sociedad **COMPRESORES PARTES Y EQUIPOS S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **ELEXIS SAMUEL DURAN MEZA** y a la sociedad **COMPRESORES PARTES Y EQUIPOS S.A.S** del auto del 01 de septiembre de 2.021, que libró mandamiento de pago en su contra, desde la fecha de presentación del escrito (poder), esto es: 20 de septiembre de 2022, así como de las demás actuaciones.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, conforme al Parágrafo del art.9 del Ley 2213 de 2022². para lo cual se enviará el escrito de la demanda y sus anexos. [05001400302720210066000-3](https://www.corteconstitucional.gov.co/objeto/05001400302720210066000-3)

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

² Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f1efbaec2941c06b06b26cfbb593347933aa13fbb1cad2e9172e3b3e0e9410**

Documento generado en 30/09/2022 03:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>